



**DIRECCION REGIONAL DEL
REGION DEL MAULE**
k- 553 (20.02.2017)

RESOLUCIÓN N° 93 /

TALCA, 21 MAR. 2017

VISTOS:

- 1) La facultad conferida al Director(a) del Trabajo en los incisos penúltimo y final del artículo 38 del Código del Trabajo.
- 2) La Orden de Servicio N°5 de fecha 20.11.2009, de la Dirección del Trabajo, que regula los criterios y procedimientos aplicables a las solicitudes de autorización de jornadas excepcionales de trabajo y descansos conforme la citada disposición legal.-
- 3) La Resolución Exenta N° 1598 de fecha 03/09/2014, de la Dirección del Trabajo, que deja sin efecto Resoluciones N° 1134 de fecha 30/10/2001, N° 1513 de fecha 11/09/2013 y N° 422 de fecha 28/03/2014 y delega en el Jefe del Departamento de Inspección y Directores Regionales del Trabajo, la facultad establecida en el inciso penúltimo y final del artículo 38 del Código del Trabajo.-

CONSIDERANDO:

- 1) Que, mediante solicitud presentada el 20.02.2017 por la empresa **ENEL GENERACION CHILE S.A. Rut. 91.081.000-6** representada legalmente por **Vergara Adamides Luis Alberto Rut. 8.586.744-k**, ambos domiciliados para estos efectos en Santa Rosa N°76 Santiago, comuna de Santiago, Región Metropolitana, solicitó autorización a esta Dirección para implementar un sistema excepcional de distribución de la jornada de trabajo y de los descansos, respecto de su personal que presta servicios en calidad de **OPERADOR HIDRAULICO CEN** en las faenas de las **Centrales Hidroeléctricas Cipreses, Isla y Ojos de Agua**, ubicadas en Ruta CH 115, km 105 San Clemente, comuna de San Clemente, VII Región del Maule.-
- 2) Que, la solicitud se fundamenta en la circunstancia de que se trata de faenas con procesos de trabajos continuos y de especial complejidad técnica o tecnológica, que dificultan o hacen inviable la aplicación de las reglas generales sobre distribución de jornadas y de descansos;

3) Que, el sistema excepcional cuya autorización se solicita, consiste en los siguientes ciclos rotativos y continuos:

Turno 1: 7 días de trabajo continuos, seguidos de 7 días continuos de descanso, con una jornada diaria de 12:00 horas, en un horario de 07:30 a 19:30 horas y

Turno 2: 8 días (7 jornadas) de trabajo continuos, seguidos de 6 días continuos de descanso, con una jornada diaria de 12 horas, en horario de 19:30 a 07:30 horas,

Ambos turnos, con un tiempo destinado para colación de 1:00 hora imputable a dicha jornada, siendo el promedio de 42 horas de trabajo en el ciclo.-

4) Que, el sistema de jornada excepcional propuesto contempla el otorgamiento de un promedio mensual de a lo menos, 2 domingos libres dentro de un periodo anual.-

5) Que, el sistema propuesto, de conformidad a los antecedentes que se han recopilado, cuenta con el debido consenso de los trabajadores involucrados;

6) Que, de acuerdo a los mismos antecedentes y a lo declarado por el solicitante, las condiciones de higiene y seguridad son compatibles con el sistema descrito anteriormente, lo que garantiza el debido resguardo de la salud y seguridad de los trabajadores;

7) Que, de lo expuesto precedentemente y de la revisión de los antecedentes presentados por la recurrente, es posible concluir que en la especie, se está en presencia de un caso calificado, así como de una solicitud que cumple con los criterios básicos que esta Dirección ha establecido al efecto, hechos que facultan al Director del Trabajo para autorizar un sistema excepcional de distribución del trabajo y de los descansos para el personal en referencia;

RESUELVO:

1) **AUTORIZASE** a la empresa **ENEL GENERACION CHILE S.A. Rut. 91.081.000-6** para establecer el sistema excepcional de distribución de jornadas de trabajo y descansos descrito en el considerando N° 3 de esta Resolución, respecto de su personal que presta servicios en calidad de **OPERADOR HIDRAULICO CEN** en las faenas de las **Centrales Hidroeléctricas Cipreses, Isla y Ojos de Agua**, ubicadas en Ruta CH 115, km 105 San Clemente, comuna de San Clemente, VII Región del Maule.-

2) La presente Resolución de Autorización se dicta **bajo apercibimiento de dejar sin efecto** la misma en el evento que, mediante fiscalización, se detectase que alguna de las circunstancias declaradas por el empleador en su solicitud, no sean efectivas o las mismas sufran alteraciones, y con ello se incumplan los criterios y requisitos que permitieron otorgar tal autorización;

3) El incumplimiento de las obligaciones derivadas del sistema autorizado se considerará infracción al artículo 38 del Código del Trabajo y será sancionada con multa administrativa o se aplicará la medida de clausura o suspensión de labores si la gravedad de la situación lo amerita;

4) El descanso compensatorio por los días festivos laborados no se entenderá comprendido en los días de descanso del ciclo, debiéndose aplicar a su respecto las normas legales vigentes sobre la materia, esto es, por cada día festivo en que los trabajadores debieron prestar servicios se deberá otorgar un día de descanso compensatorio, sin perjuicio de que las partes acuerden una especial forma de distribución o de remuneración de tales días. En este último caso, la remuneración no podrá ser inferior a la prevista en el artículo 32 del Código del Trabajo;

5) Mediante fiscalización correspondiente, se verificará que las condiciones de higiene y seguridad declaradas en la Solicitud sean efectivamente compatibles con el sistema descrito en el considerando N° 3

6) Se otorga la presente Resolución, sin que ello signifique un pronunciamiento de la Dirección del Trabajo, respecto del cumplimiento de los requisitos del trabajo en régimen de subcontratación establecidos en el inciso 1° del artículo 183-A del Código del Trabajo;

7) Una copia de la presente Resolución y anexos si existieren, deberá ser entregada a las organizaciones sindicales involucradas, si existieren, y difundida entre los trabajadores involucrados, y otra copia mantenerse en el domicilio de la faena, objeto de la autorización, a disposición de los fiscalizadores de este Servicio, bajo apercibimiento de sanción administrativa por infracción a lo establecido en el inciso segundo del artículo 31 del D. F. L. N° 2, de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.-

8) Esta autorización se otorga por el plazo de **4 (cuatro) años**, contados desde la fecha de la presente resolución, pudiendo el solicitante requerir su renovación en el evento que los requisitos y circunstancias que justifican su otorgamiento se mantengan, la que deberá solicitarse con la debida anticipación a la fecha de término de la respectiva autorización.-

"POR ORDEN DEL DIRECTOR"



DARKO TAPIA ALVAREZ
DIRECTOR REGIONAL DEL TRABAJO
REGION DEL MAULE

DTA/DAMM/damm

Distribución:

- I.P.T. Talca
 - Encargado Regional de Jornadas(c/antecedentes)
 - O. Gestión Administrativa
- 21.03.2017

		AM		PAQUETE EXPRESS AM											
Declaro que el contenido de los envíos no contiene ningún tipo de mercancía peligrosa ni prohibida; que conozco la normativa que regula el transporte de éstas, así como las sanciones asociadas a la infracción de la ley y sus reglamentos. Además, declaro conocer las condiciones del servicio referidas a las limitaciones e indemnizaciones por destrucción, avería o despojo que se encuentran publicadas en el sitio web www.correos.cl		Origen:		Código Cliente: 517796				Guía Electrónica							
		Razón Social: DIRECCION GENERAL DEL		R.U.T. Cliente: 81502000-1				03/04/2017 15:04							
		REMITENTE						DESTINATARIO							
		Nombre: DIRECCION GENERAL DEL TRABAJO - DRT TALCA Dirección: UNO ORIENTE 1547 Comuna: TALCA País: CHILE Cód. Postal: 3460536 Teléfono: 712227100						Nombre: ENEL GENERACIÓN CHILE S.A. Dirección: AVENIDA SANTA ROSA 76 Comuna: SANTIAGO País: CHILE Cód. Postal: 8330099 Teléfono:							
Nombre: DIRECCION GEN		Desc. de contenido: SOBRE		Referencia: RESOL. 93				Factura Ref:							
Nº Factura / Boleta:		Reembolso: \$0.0 P. Dest: \$0.0 Tarifa: \$0		Observaciones:				Peso(g): 0.0		Volumen 0.0					
Rut y Firma		 12683300997999048810300001						Encaminamiento 1-26-8330099-7		Nº Envío 9990 - 48.810.300		Bulto(s) 001-001			
Servicio a Clientes 600 9502020 www.correos.cl		SDP 10		PLANTA DESTINO PLANTA CEP RM				SUCURSAL DESTINO		CDP / CUARTEL 3 - 25					

Resolución N° 93

Sectores: Enel Generación Chile S.A.

Santa Rosa N° 76

Santiago

